

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	11 de octubre de 2022
Duración	Desde las 20:30 hasta las 22:00 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretaria	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
Antonio Sánchez Carrasco	SÍ
EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
Ana María Cano Aragoneses	SÍ
Francisco Rafael Sanchez	SÍ
Juan Baviano Ramos	SÍ
Juan Felix Moreno Vargas	SÍ
Luis Franco Sanders	SÍ
Magdalena Rodríguez Baviano	SÍ
Maria Isabel Romero Parralejo	SÍ
Maria Juana Sánchez Porras	SÍ
María Severiana Fernández Vera	SÍ
Montserrat González Ramos	SÍ



Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el de agosto de 2022, que es aprobada por unanimidad con las siguientes rectificaciones:

Asunto segundo del orden del día.- Dar cuenta del informe de intervención sobre el período medio de pago a proveedores correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Es el 2º Trimestre, y los datos se enviaron al Ministerio el día 12 de julio.

Asunto tercero del orden del día.- Dar cuenta del informe de intervención sobre el cumplimiento de suministro de información al minhap correspondiente al segundo trimestre de 2022 .

La Deuda viva al final del período es de 490.085,66€, en lugar de 21,204,50€.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DESESTIMIENTO DEL PROCESO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA LEASING, POR RENUNCAIA DEL ADJUDICATARIO.

A la vista de de la necesidad de realizar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, LEASING.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA.

Procedimiento: Abierto Simplificado	Tramitacion: Ordinaria.	Tipo de contrato: SUMINISTRO	
Clasificación CPV: -66114000-2 Servicio de arrendamiento financiero. -43200000-5 Maquinaria para el movimiento de tierras y la excavación	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 103.305,79 € €	Impuestos: 21.694,21€	Total: 125.000,00 €	
Valor estimado del contrato: 103.305,79 €	Impuestos: 21.694,21€	Total: 125.000,00 €	
Duración ejecución: 72 mensualidades desde el suministro del vehículo			

A la vista del expediente de contratación tramitado:





Resuelto el inicio, se aprueba en Pleno de 17 de marzo de 2022 los pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas, el 21 de abril de 2022 se reúne la Mesa de contratación previa convocatoria, para valorar la única oferta presentada y realizar propuesta de adjudicación.

El 17 de mayo de 2022, por Resolución de Alcaldía nº2022-0084, se adjudica provisionalmente y condicionada el contrato.

Se requiere a la empresa para que deposite la fianza y haga entrega de la documentación establecida en el contrato.

El 23 de mayo de 2022 con n.º de registro 2022-E-RC-1812 y 1812, presenta Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, justificante de solvencia económica y solicitud de exención del depósito de garantía definitiva dado las condiciones del contrato.

El 26 de mayo de 2022, en el Pleno ordinaria se ratifica la adjudicación provisional y definitiva del contrato de suministro de una retroexcavadora cargadora mediante el sistema de arrendamiento financiero con opción de compra, leasing, el CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, LEASING, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a la empresa Caja Rural de Extremadura con CIF: F06002661.

Por el importe y en las condiciones reflejadas en la oferta, de la MAQUINA RETROEXCAVADORA JCB MODELO 3CX PREMIUM.

El día 18 de julio de 2022, el adjudicatario manifiesta su renuncia, que una vez estudiada la posibilidad de la financiación de una máquina retroexcavadora, le indico que tras realizar las gestiones necesarias para su firma, no se ha llegado a un acuerdo entre las partes. Por lo que se desiste de dicha financiación.

La señora Cano Aragonese expone que no le queda muy claro el motivo, dado que estando aprobada por la entidad está la habrá pasado por Riesgos y estos les dan el visto bueno.

El señor Fernández Cano dice que al principio sí pero luego lo retiró, nosotros firmamos el suministro de una retroexcavadora no un leasing, un día a la hora de firmar eran datos relacionados con un lising y no un suministro, la interventora comenta que el interés que establecían era variable y no fijo como estaba en el Pliego,

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que la duración del contrato supera los cuatro años de duración

El Pleno por siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular aprueba el siguiente acuerdo;

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Desestimiento del proceso de licitación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA CARGADORA MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN DE COMPRA, LEASING.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario definitivo el contenido del acuerdo.

Tercero.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público este desestimiento y en el Perfil del Contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento.



ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 10/2022 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes del asunto tratado previamente en la Comisión Informativa correspondiente, teniendo en cuenta las consecuencias de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania que ha ocasionado una subida de los precios de la energía, y al no disponer de crédito a nivel de vinculación jurídica para atender los gastos de energía eléctrica en edificios municipales y alumbrado público, siendo gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y al no existir crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación para asumir los mismos, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Considerando que con fecha 30/09/2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 30/09/2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 30/09/2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 30/09/2022, el Pleno aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los siete concejales del Grupo Socialista y cuatro abstenciones de los concejales del Grupo Popular, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº. 10/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
16500 22100	Alumbrado público	172.388,93€
42500 22100	Energía eléctrica	115.506,09€
	TOTAL.....	287.895.02€

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	287.895,02€
	TOTAL.....	287.895,02€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2023.

El señor Fernández Cano manifiesta que como todos los años el Ministerio de Hacienda nos pide que hagamos una notificación vía Resolución de Alcaldía en la que expresemos cuáles son las líneas fundamentales del Presupuesto para el año 2023.

A continuación se da cuenta de la Resolución 2022-0214 de fecha 27/09/2022, que dice así

Visto que con fecha 23/09/2022 se inició procedimiento para la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto.

Visto que con fecha 26/09/2022, se emitió por intervención informe para valorar las Líneas Fundamentales del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Presupuesto del año 2023.

LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2023

Ingresos / Gastos	Año 2022	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023
INGRESOS	8.395.477,59	-29,16%	5.947.434,32
<i>Corrientes</i>	5.119.138,34	1,8%	5.211.282,83
<i>De capital</i>	723.135,06	1,8%	736.151,49
<i>Ingresos Financieros</i>	2.553.204,19	-100%	0,00
GASTOS	8.395.477,59	-29,16%	5.947.434,32
<i>Corrientes</i>	5.272.529,66	1,80%	5.367.435,19
<i>De capital</i>	2.968.493,97	-85,66%	425.545,17
<i>Gastos Financieros</i>	154.453,96	100%	154.453,96
Saldo de operaciones no financieras	-2.398.750,23		154.453,96
(+/-) Ajustes SEC-10	0,00		0,00
Capacidad o Necesidad de Financiación	-2.398.750,23		154.453,96
Deuda viva a 31/12	617.312,64		562.858,68
A corto plazo	100.000,00		100.000,00



A largo plazo	517.312,64	462.858,68
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0,12	0,11

En Euros	AÑO 2022 (Estimación de las obligaciones reconocidas netas)			Tasa de variación 2023/2022	Año 2023 (Estimación créditos iniciales)		
	Incluido en el presupuesto	No incluido en el presupuesto	Total		Incluido en el presupuesto	No incluido en el presupuesto	Total
<i>Pasivos contingentes.</i>							
<i>Avales concedidos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
<i>Préstamos morosos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
<i>Garantías</i>	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
<i>Por sentencias - expropiaciones</i>	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
<i>Otros</i>	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00

Información relativa los préstamos (total y saldo en mora) concedidos por las Corporaciones Locales, Directiva 2011/85/UE

Saldo vivo (sin deducir deterioros) de los préstamos concedidos pendientes de amortizar (*) a 31/12 por:	2022	2023
<i>Administración General de la Corporación Local</i>	0,00	0,00
<i>Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313</i>	0,00	0,00
<i>Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313</i>	0,00	0,00
TOTAL SALDO VIVO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS:	0,00	0,00

Desglose del dato anterior (saldo vivo) correspondiente a los importes en situación de mora (*):





<i>Administración General de la Corporación Local</i>	0,00	0,00
<i>Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313</i>	0,00	0,00
<i>Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificadas en S.1313</i>	0,00	0,00
TOTAL IMPORTES DE PRÉSTAMOS EN SITUACIÓN DE MORA:	0,00	0,00

(*) se refiere a importes de préstamos concedidos a entidades que no consolidan dentro del Sector Administraciones Públicas, definido de acuerdo al SEC.

SEGUNDO. Remitir las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.



ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

El señor Fernández Cano expone el asunto a tratar cuyo objeto es la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de telecomunicaciones y transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos , conocida como la tasa del 1,5%, previamente se ha de tratar en la Comisión Informativa correspondiente.

Turno de votación, se aprueba por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular la siguiente ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª. ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL ART. 5º.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de telecomunicaciones y transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.



Constituye el hecho Imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables, los cuales se definirán como transformadores, torres metálicas, cajas de amarre, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

c) Instalaciones necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, como antenas o redes.

Igualmente, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones mencionadas en los anteriores apartados, cuando estas pertenezcan al dominio público local.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, y en concreto:

A) Los titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (gas, agua, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios), que dispongan o utilicen redes o instalaciones que discurran por el dominio público municipal o que estén instaladas, con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones.

A estos efectos se incluirán también entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

B) Los solicitantes de las concesiones o autorizaciones sobre las instalaciones y los titulares de las mismas.

C) Los propietarios de los elementos que ocupen el dominio público municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹

¹Son obligados tributarios, entre otros,
Los contribuyentes



del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente Ordenanza por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, será:

Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$Bi = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf= consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,50 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio, en el año 2006, que es de 954

NI-1 = 90% del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2007: 4.770 0.9 = 4.293

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

Los sustitutos del contribuyente.
Los obligados a realizar pagos fraccionados
Los retenedores
Los obligados a practicar ingresos a cuenta
Los obligados a repercutir
Los obligados a soportar la retención.
Los obligados a soportar los ingresos a cuenta
Los sucesores
Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:
 $QB = 1,44\% \text{ s/ BI}$

Cuota tributaria/operador = $CE * QB$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota (la participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de 18.437.96 euros.

c) Imputación por operador.

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota

Telefónica móviles 46,20% 2.129,58 euros/trimestre

Vodafone 29,60% 1.364 41 euros trimestre

Orange 24,10% 1.110.89 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ARTÍCULO 6. Otros servicios diferentes de la telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria: Sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio. b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de



interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa. c) Alquileres, cánones. o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio. e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 11. o 21. del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir. b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasa, establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Al amparo de los acuerdos de integración en entidades supramunicipales para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, se considera que mientras





esta integración persista, la titularidad de estas infraestructuras pasan a ser de los órganos supramunicipales que realicen la prestación, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril (BOE n.º 90, de 15 de abril) de Tasas y Precios Públicos, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los órganos supramunicipales quedan exentos de la exacción regulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias, se podrá exigir mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo

Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se podrá presentar debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o realizar ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde determine la Entidad y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizadas, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, la Entidad llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por la Entidad.

Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta Ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta Ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 811989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 10. Régimen de declaración y de ingreso - Servicios de telefonía móvill.

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

ARTÍCULO 11. Régimen de declaración e ingreso - Otros servicios.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar fa cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.



4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6,00 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A., los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 811989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª Actualización de los parámetros del artículo 5º.

Las Ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt. NI-1 si así procede.

Si no se modifica la presente Ordenanza continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan





remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga por completo la Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 denoviembre de 2007, aprobada definitivamente en fecha 12 de febrero de 2008, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º. 36 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. **DEPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Entidad en sesión celebrada en fecha , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y será de aplicación a partir de la fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Navalvillar de Pela, a _____ de octubre de 2022.

El Alcde.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA (ADHEX) Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE LOCAL SITO EN CALLE LEPANTO.1.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes sobre el asunto tratado en la Comisión Informativa correspondiente, sobre la solicitud de la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), para que el Ayuntamiento le ceda un local para su uso como despacho, en la Casa de la Cultura en calle Lepanto, 1, para ello se firmará un convenio con las condiciones de la misma.

Comenta que además la Asociación realizará actividades relacionadas, decir que es una vecina de la localidad la que va a estar trabajando en esta oficina, que se ha interesado por ello y a nosotros nos ha parecido bien dado que beneficia a la comunidad.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los once concejales en Pleno el siguiente convenio.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA (ADHEX) Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE DESPACHO SITO EN EDIFICIO ANEXO DE CASA DE CULTURA EN LA CALLE LEPANTO, 1.

En Navalvillar de Pela, a _____ de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en nombre y representación de dicha Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 apartados 1 y 4.a, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 121.1c), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la atribuciones que tiene conferidas, y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio.

Y de otra parte Doña Florencia Fondón Salomón con DNI 07010147-T, en representación de la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), con CIF G-10211050, en su condición de Presidenta de la misma,



Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto, EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela es dueño en pleno dominio de la siguiente finca:

- Urbana: Despacho en planta semisotano, situado en el edificio anexo de la Casa de Cultura en Calle Lepanto nº 1 donde existe mobiliario de oficina y un ordenador
- Inscripción registral: nº138 TOMO 29 LIBRO4 FOLIO 121. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer
- Cargas: La finca descrita está libre de cargas, gravámenes y limitaciones, así como de arrendatarios.

II.- El artículo 1.2n del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece el régimen de los bienes de las Entidades Locales, regulando el artículo 109 de este Reglamento la cesión gratuita de uso de bienes inmuebles por las entidades locales, aplicable también para las meras cesiones de uso, en cuyo caso el organismo municipal competente en el caso de Navalvillar de Pela es la Junta de Gobierno Local.

III.- Que ADHEX es una institución sin ánimo de lucro, que tiene por objeto social, entre otros, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en Extremadura, educar en derechos humanos a la sociedad extremeña, promocionar el respeto hacia los derechos humanos en Extremadura, fomentar el voluntariado en derechos humanos en Extremadura, denunciar las violaciones de los derechos humanos que se produzcan en Extremadura, trabajar desde Extremadura por el conocimiento y el respeto a los Derechos Humanos en todo el mundo, realizar actividades relacionadas con la educación y formación del alumnado extremeño, realizar cursos de formación, en cualquiera de sus modalidades (online, presencial, o a distancia) relacionados con las materias que abordamos, promover la Igualdad de sexos.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realiza las siguientes actividades:

- a) Servicios de asesoramiento jurídico y social de forma gratuita a la población en general y a los colectivos particulares con los que se trabaja.
- b) Proyectos de intervención relacionados con las materias y colectivos con los que trabajamos.
- c) Campañas de difusión y divulgación de vulneraciones de derechos humanos.
- d) Talleres, charlas, conferencias, etc. Encuentros educativos, Universidad, Universidades Populares, entidades privadas y públicas
- e) Convenios de Colaboración Administraciones Públicas y con entidades para la realización de actividades de forma conjunta.

En virtud de ello, y por tenor de las competencias establecidas en el artículo 124 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del Convenio conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERO. - El objeto del Convenio es la cesión de uso con carácter exclusivo, gratuito y temporal del local nº 16 situado en la Calle Lepanto nº 1, edificio anexo al Ayuntamiento, con destino a oficina y sala de atención al público. Este local será la Delegación de ADHEX en la provincia de Badajoz.

SEGUNDO. - Las actividades y fines a desarrollar en el local serán las propias de la Entidad



cesionaria en el ámbito territorial de la Provincia de Badajoz y que se refieren tanto al trabajo administrativo de organización de actuaciones externas, como a la atención a personas usuarias de cualquiera de los servicios que presta.

TERCERO.- La entidad podrá fijar libremente el horario de sus actividades, dentro del horario de apertura y cierre oficial del edificio.

CUARTO.- Serán obligaciones de las partes que firman este Convenio las siguientes:

a) Obligaciones de ADHEX

- Hacer buen uso de las instalaciones cedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Informar de cualquier anomalía o desperfecto ocasionado en las instalaciones durante el tiempo en que se utilice.
- Conservar con diligencia el local cedido.
- Revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el Convenio de cesión, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso
- A desarrollar actividades de sensibilización en el municipio semestralmente, así como prestar servicio a la población de Navalvillar de Pela en los diferentes programas de atención que la entidad lleva a cabo anualmente.

b) Obligaciones del Ayuntamiento.

- Entregar el local objeto de cesión en perfectas condiciones de uso.
- Facilitar los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Abonar el suministro de electricidad y agua
- La limpieza periódica del local

QUINTO.- En el momento de la entrega de llaves se levantará acta del estado del local, adjuntando un inventario de los objetos que se encuentren en el mismo, que será firmado por ambas partes, de cara al fin del Convenio de cesión.

SEXTO.- La cesión se hace con una duración de cinco años, contados a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio, siendo prorrogadas por periodos iguales, si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en todas sus páginas y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Francisco Javier Fernández Cano

Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, firma electrónicamente al margen.

Doña Florencia Fondón Salomón

Presidenta de la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DÍAS FESTIVOS 2023.

Se da cuenta de la solicitud procedente de la Dirección General de Trabajo,



dependiente de la Consejería de Educación y Empleo recabando la aprobación de las fiestas locales de este Municipio con vistas al año 2023.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad acordó:

Primero.- Designar como fiestas locales para el año 2023:

En la población de Navavillar de Pela, el día 17 de enero, martes, festividad de San Antón, y el día 10 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Obando, el día 20 de marzo, lunes, por la festividad de San José, y el día 10 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Vegas Altas, el día 15 de mayo, lunes, por la festividad de San Isidro, y el día 10 de abril, lunes de Pascua.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo, de la Junta de Extremadura, para su conocimiento y efectos.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE PEQUEÑAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN EN SUELO URBANO.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes sobre la ordenanza a aprobar, sobre la necesidad de regular la colocación de adoquines en Acerados tras una obra del vecino, o tras hacer una rampa, propuesta desde hace mucho tiempo por los Técnicos del servicio, y así clarificar la forma de pago, y que así quede unificado el adoquinado.

La señora Cano Aragonese pregunta quiénes son los servicios Técnicos actuales, contesta el señor Fernández Cano que el Consulting RSG con Santiago y Elia que viene un día a la semana presencial.

Turno de votación: Se aprueba por mayoría absoluta con siete votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular la siguiente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE PEQUEÑAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN EN SUELO URBANO.

Capítulo I

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se establece al amparo de lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, siendo su objeto el de clarificar y facilitar actuaciones de pequeña urbanización no incluidas como Actuaciones simplificadas de nueva urbanización o reforma debido a su poca envergadura en Acerados y calzadas de viales de solares incluidos en suelo urbano consolidado o de residencial de ensanche que se encuentren sin tener completado todos los condicionantes para obtener reglamentariamente la condición de solar.

En los casos de obras de nueva construcción o reformas que precisen de la terminación de encintado de aceras, embaldosado de la misma o pavimentado de un tramo de vial.

Edificaciones consolidadas o solares en viales consolidados con Acerado que por diversas circunstancias no tengan ejecutado el Acerado en su frente de fachada.

Modificaciones del estado actual de la acera existente que a propuesta del propietario del solar sean necesario para construir un vado de acceso a un garaje o un acceso con rampa para un establecimiento.

Con esta ordenanza también se pretende dar uniformidad y homogeneizar las tipologías de baldosas y bordillos colocados por los promotores de estas actuaciones para que



guarden idénticas características a las tipologías de las actuaciones existentes y a las ejecutadas por el propio ayuntamiento.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Ámbito territorial: la presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Navavillar de Pela.

Artículo 3. **Actuaciones contempladas.**

Las actuaciones generales contempladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

3.1.- **Actuaciones en Acerados.**

Para los supuestos establecidos en el artículo 1, el Ayuntamiento con carácter general facilitará al promotor de las obras previa inspección de los Servicios Técnicos o Informe Técnico si así lo considera el Concejal de Urbanismo o el Alcalde hasta un máximo de 5 m² de baldosas y 5 m lineales de bordillo:

- 45 unidades de baldosa de 33x33cm similares a la tipología del acerado.
- 30 unidades de baldosa 40x40cm similares a la tipología del acerado.
- 5 unidades de bordillo de 1 metro
- 10 unidades de bordillo de 0,5 metros

El número de baldosas y de unidades de bordillo será determinado por los Servicios Técnicos. Estas unidades serán recogidas por el interesado en el almacén municipal.

Para situaciones en las que el interesado necesite adquirir más unidades de baldosa o bordillo, el coste de las unidades serán las siguientes:

- Ud Terrazo durogranito 40x40 = 2,30 €/ud
- Ud Terrazo 5 tiras rojo o blanco en 33x33 = 1,50 €/ud
- Ud Bordillo bicapa 50x25x15/12 = 2,65 €/Unidad
- Ud Terrazo acanalada (unidireccional) 40x40 color rojo = 2,50 €/ud
- Ud Terrazo Botonera rojo 40x40 = 2,50 €/ud

Artículo 4. **Actuaciones excluidas.**

Quedarán excluida de las actuaciones generales contempladas en la presente ordenanza las actuaciones en acerados o calzadas de solares que se encuentren incluidos en Unidades o Actuaciones de Ejecución.

Artículo 5. **Obras en ejecución.**

La presente ordenanza será de aplicación para aquellas obras de edificación que se hayan iniciado con anterioridad a la aprobación inicial de ésta y que actualmente se encuentren en ejecución sin haber sido terminadas.

Artículo 6. **Solicitud y tramitación.**

La retirada de unidades de baldosas o bordillos por parte del interesado se hará una vez solicitado su número mediante instancia, abonado el coste de las mismas en su caso y con el informe del técnico sobre el número de baldosas o bordillos necesarios.

Disposición final.

La aprobación por Pleno inicial de la presente Ordenanza, tras su exposición pública en el BOP sin alegaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- CESIÓN DE LOS TERRENOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO “CAMINO DE COGOLLUDO”, TT.MM. PUEBLA DE ALCOCER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ)”

Se da cuenta del escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio





recibido el día 3 de agosto de 202, a nosotros nos corresponde unos siete Km hasta el término de Puebla de Alcocer.

En relación a la actuación "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL PÚBLICO "CAMINO DE COGOLLUDO", TT.MM. PUEBLA DE ALCO CER Y NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ)", prevista por la Consejería para este municipio, se ha redactado el proyecto de obras a la vista de nuestra solicitud y tras comprobar que son necesarias tales actuaciones, que se nos remite.

Dado que el Ayuntamiento dispone de los terrenos públicos, necesarios para la ejecución de las obras en el Camino público " de Cogolludos (tramo N. de Pela)"

- Término Municipal: Navalvillar de Pela
- Número catastral: polígono 16, parcelas 9001 y 9002 polígono 18, parcelas 9009 y 9002(parcial)
- Coordenada UTM inicio: 285360,12 4324618,46
- Coordenadas UTM final: 291179,38 4321807,96

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.-Solicitar de la Junta de Extremadura la ejecución de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico.

Segundo.-Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, para la ejecución de las obras, aquellos terrenos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

Tercero.-El Ayuntamiento se compromete a mantener las obras, en particular en lo relativo a la cartelería de publicidad obligatoria de FEADER (5 años desde la finalización de la obra), una vez restituidos los terrenos cedidos para la ejecución de las mismas.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios en orden a la perfección del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR, PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS.

La señora Cano Aragoneses presenta la moción a tratar:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de desea elevar al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.

El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP,





como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018). Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos "sumarios" de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales (art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 112000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 512018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.

En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre



3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.

2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.

3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

5. Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Navalvillar de Pela, a 5 de septiembre de 2022.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR del Ayuntamiento de Navalvillar de
Pela.

A continuación se procede a la votación, se desestima la moción presentada por mayoría absoluta con siete votos en contra del Grupo Socialista y cuatro votos a favor del Grupo Popular.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 1 de agosto de 2022, comprende desde la nº



2022-0178 de 1 de agosto 2022, hasta la n.º 2022-0220 de 6 de octubre 2022. En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO PRIMERO DE URGENCIA.- CESIÓN DE USO DE PARCELA 8 DEL POLÍGONO 518 PARA USO DEPORTIVO A LA ASOCIACIÓN DEHESA PELEÑA XTREME 4X4

Previamente se aprueba por unanimidad, la inclusión del asunto por urgencia
ASUNTO PRIMERO DE URGENCIA.- CESIÓN DE USO DE PARCELA 8 DEL POLÍGONO 518 PARA USO DEPORTIVO A LA ASOCIACIÓN DEHESA PELEÑA XTREME 4X4
Visto el escrito presentado por la Asociación Dehesa Extremeña Xtreme 4x4, con CIF G10787695 y domicilio a efectos de notificación en C/ Logrosan nº 6 de Navalvillar de Pela, solicitando autorización para la cesión de una parcela, la nº 8 del Polígono 518 para la práctica de su actividad deportiva y la creación de un circuito de todoterrenos que ellos mismos mantendrían, y tratado previamente el asunto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

Turno de votación, se aprueba por unanimidad de los once Concejales en Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO,- Ceder en precario el uso del bien Parcela nº 8 del Polígono 518, al sitio catastral Burrero con una superficie aproximada de 4,1 Ha que debe destinarse a fines de utilidad pública o interés social que la Asociación comporta, en beneficio de intereses de carácter local, por lo que el bien:

a) Habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que reciban la notificación de la resolución del Pleno de la Corporación en este sentido.

b) La Asociación Dehesa Peleña Xtreme 4x4 es una agrupación privada que por razón de esta actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto cedido.

c) La Asociación Dehesa Peleña Xtreme 4x4 deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra estas contingencias.

d) En aras de la colaboración entre ambas instituciones la Asociación deberá aportar a este Ayuntamiento un croquis del circuito aprobado por su Asamblea.

SEGUNDO.- Durante el funcionamiento de este circuito, la asociación tendrá que tener un seguro de responsabilidad civil en vigor y se hará responsable de cuantos incidentes tengan lugar en el recinto, tanto por socios como por no socios, así como de las actividades que se desarrollen en el mismo.

El mantenimiento del circuito, de las instalaciones y las medidas de seguridad a adoptar será por cuenta de la Asociación.

Duración.- Cinco años.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para que firme cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.





ASUNTO SEGUNDO POR URGENCIA .-CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Previamente se vota la inclusión del asunto por urgencia, que es aprobado por unanimidad.

El señor Fernández Cano expone el asunto a tratar, comenta que como en años anteriores tienes que ser el Pleno el que apruebe el convenio de colaboración de Servicios Sociales de Atención Social Básica, tanto en Pela como en el resto de localidades.

A continuación, se procede a la votación, aprobando por unanimidad de los once concejales en Pleno el siguiente acuerdo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

En Mérida,
REUNIDOS

De una parte, Don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

Y de otra, DOÑA NADIA RUIZ GARCÍA, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de ACEDERA, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, DON ANDRÉS BRAVO CARRASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de GARGALIGAS, cargo para el que fue elegido/a con fecha de 15 de junio de 2019, DON ANTONIO LÓPEZ MARTÍN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LOS GUADALPERALES, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, y DON ALBERTO NIETO ASENSIO Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ORELLANA DE LA SIERRA, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 039 VEGAS ALTAS 11".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.





En este marco competencia/, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y



colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, un total de 2 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/123/UE y 2014/124/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES, NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ACEDERA, con NIF P0600100B, GARGALIGAS, con NIF P0600030A, LOS GUADALPERALES, con NIF P0618100B, NAVALVILLAR DE PELA con NIF P06091000 Y ORELLANA DE LA SIERRA con NIF P0609600B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercero. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Setenta y Un Mil Ciento Treinta y Ocho Euros (71.138,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al



presupuesto que se detalla en el anexo 1 de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Setenta Mil Cuatrocientos Veintiséis Euros con Sesenta y Dos Céntimos (70.426,62 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001120160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Setecientos Once Euros con Treinta y Ocho Céntimos (711,38 €) con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2023 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.

b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.





El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo 1 del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2028, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionaria) o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 9912016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del



presente convenio en los términos regulados en el mismo. b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo 1 en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes. f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de



las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.



El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante. Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 9912016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2021, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. **Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO y CONSEJERO DE SANIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES FDO.: JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO ACEDERA Fdo.: NADIA RUIZ GARCÍA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GARGÁLIGAS, FDO.: ANDRÉS BRAVO CARRASCO.

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS GUADALPERALES, FDO.: ANTONIO LÓPEZ MARTÍN

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, FDO.: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORELLANA DE LA SIERRA, FDO.: ALBERTO NIETO ASENSIO.

ANEXO 1

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, NAVALVILLAR DE PELA, ORELLANA DE LA SIERRA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE GARGALIGAS y LOS GUADALPERALES, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"039 VEGAS ALTAS II"

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada:	5990	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	----------------------	------	-------------------------------------------------	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023





Concepto	Presupuesto(100%)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales(99%)	Aportación de la Entidad Local(1 %)
Presupuesto de Personal	69.698,00 €	69,001,02 €	696,98 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
TOTAL	71.138,00 €	70.426,62 €	711,38 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00€	34.849,00 €

ANEXO II
APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2023

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA "039 VEGAS ALTAS II"

NUM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB*	ENTIDAD LOCAL	**NUM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	*** ECONÓMICA APORTACIÓN
5	Acedera	121	14,37 €
	Navavillar de Pela	4.392	521,60 €
	Orellana de la Sierra	255	30,28 €
	Gargáligas	523	62,11 €
	Guadalperales	699	83,01 €
TOTAL		5.990	711,38 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 de/ Decreto 99/2016, de 5 de julio, por e/ que se regula /a colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de /os servicios sociales de atención socia/ básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



ASUNTO TERCERO POR URGENCIA.- EXENCIÓN DEL AÑO 2022 DEL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DE LOS HUERTOS DE VEGAS ALTAS Y OBANDO.

Previamente se aprueba por unanimidad, la inclusión del asunto por urgencia

En el Pleno 26 de mayo de 2022 se manifestó que respecto a los arrendamientos de los huertos de Obando y Vegas Altas que estábamos estudiando la viabilidad de poder hacer algún tipo de bonificación, total o parcial una vez conociéramos las posibles ayudas de la Junta y el Gobierno central, ya que posiblemente no podría regar este verano.

En respuesta a la solicitud de los vecinos, en tanto que durante la campaña 2022 por motivos ajenos a los arrendatarios, concretamente debido a la sequía no han podido sembrar las parcelas puesto que la Comunidad de Regantes del canal de Orellana no permite la siembra, y Confederación no ha suministrado agua para el riego esta campaña, por lo que no han sembrado.

El Pleno por unanimidad de los once concejales en sesión acuerda:

Primero.- Bonificar el 100% del arrendamiento, mediante la exención del pago del arrendamiento de los huertos de Vegas Altas y Obando para este año 2022, tras ser comprobado que no han tenido acceso al agua, ni han sembrado efectivamente.

AÑO	Objeto tributario, Descripción	NIF / NIE	Nombre / razón social	Deuda (€)
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO Nº2 OBANDO	33986924 P	ARROYO ARROYO BASILIO	545
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº8 OBANDO	087	6067A ARROYO PARRALEJO MARIA PETRA	600
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO Nº 6 OBANDO	08776067 A	ARROYO PARRALEJO MARIA PETRA	656
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº 2 VEGAS ALT	47048283 N	CENDRERO GARCIA JOSE CARLOS	876
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO PARCELA 3,16 HAS	08694735 E	CRUCERAS MORALES PRIMITIVA	2243,6
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº6 VEGAS ALTA	53572392 X	FRANCO RODRIGUEZ JAVIER	2116,99
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO Nº1 OBANDO	76231119 B	GIMENO BARRADO MILAGROS	832
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO Nº 7 OBANDO	52355672 J	GODOY CANO DAMASO ANGEL	529
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº 2 OBANDO	53267165 Q	GONZALEZ MORENO FRANCISCO JAVIER	668
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO ALAMEDA ABAJO VEGAS	33990825 E	GONZALEZ TAPIA JACINTA	1653
2022	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº5 VEGAS	53267934 A	GUEDEJO CENDRERO RUBEN	4004,99





	ALTA			
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº3 VEGAS ALTA	09166978 Y	GUTIERREZ DIAZ ANTONIO MIGUEL	2489,14
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº4 VEGAS ALTA	34770190 D	HUERTAS PONCE DIEGO	2261
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO ALAMEDA ARRIBA V.AL	33982078 S	HUERTAS PONCE RAMONA	1750
202 2	ARRENDAMIENTO PARCELA 153 OBANDO	33985776 X	JIMENO BARRADO SIMEON JULIAN	948
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº 7 VEGAS ALT	09171353 B	MURILLO MUÑOZ MARIA	761,99
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº 1 VEGAS ALT	79305641 P	PAREJO FERNANDEZ MARIA ESTHER	2411,44
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO LOTE Nº 4 OBANDO	33986408 K	SANCHEZ CABANILLAS BENITO	652
202 2	ARRENDAMIENTO HUERTO Nº 5 OBANDO	33985044 Z	SANCHEZ CABANILLAS JOSE VICENTE	745

Segundo.- Comunicar al OAR y a Intervención a los efectos.

Tercero.- Comunicar el contenido de este acuerdo a los interesados, y publicar un Bando para el general conocimiento.



ASUNTO CUARTO POR URGENCIA.- ACUERDO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA Y LOS SINDICATOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTA ENTIDAD, FSCCC.OO., FSP-U.G.T. Y C.S.I.F. SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El señor Fernández Cano da cuenta del presente acuerdo que se ha aprobado en la Mesa General de Negociación reunida la mañana de hoy día 11 de octubre, el objeto es la regulación de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Navavillar de Pela, cuyo contenido ha sido previamente negociado entre el Ayuntamiento y los sindicatos.

Deroga el Acuerdo anterior, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º. 54, de fecha 21 de marzo de igual fecha, en el que se reconocía el primer nivel de la carrera profesional, favorable a los trabajadores que han trabajado 5 años en este Ayuntamiento, sin necesidad de justificar otros requisitos.

Se aprueba este acuerdo para que a los que se reconozca el nivel I o el nivel II, pueda ser reflejado en el próximo presupuesto, ya que dejamos abiertos en 2017 los niveles dos, tres y cuatro.

Agradecer a los sindicatos su disponibilidad, mantenemos los acuerdos de 2017, se tendrá en cuenta que no todos los grupos tienen igual disponibilidad de formación, actualización, con la modificación en cuanto a La Comisión de Valoración que se reunirá a partir del 15 de noviembre, por lo que las solicitudes tendrán que hacerse antes de esta fecha.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los once concejales en Pleno, el siguiente acuerdo:

ACUERDO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA Y LOS SINDICATOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTA ENTIDAD, FSCCC.OO., FSP-U.G.T. Y C.S.I.F. SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El texto Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en los artículos 16, 17 y 19 el derecho de los empleados públicos a la promoción profesional, permitiendo a las administraciones públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de promoción en la carrera. En definitiva, se dota a las administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo,



introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del empleado público con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 1312015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula la carrera profesional.

Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 38 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, después de la negociación mantenida entre esta Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales FSCCC.OO, FSP-U.G.T. y C.S.I.F. con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, convienen la aprobación del presente acuerdo de conformidad con las siguientes.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.

El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en base a lo previsto el texto Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 1312015, de Función Pública de Extremadura.

SEGUNDA.

2.1. Se considerará al personal laboral con contrato indefinido del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela como laborales fijos a efecto únicamente de la carrera profesional.

2.2. Los trabajadores laborales indefinidos que cumplan con los requisitos establecidos de antigüedad y méritos también les podrán ser reconocido el derecho de cobro de la carrera profesional establecida para el personal de la estipulación primera. El cobro de la carrera profesional en este caso irá en proporción con el tipo jornada que tenga recogido en su contrato y siempre y cuando mantengan la relación laboral con este Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

TERCERA.

3.1. Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados públicos a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

CUARTA:

4.1. La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados públicos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los empleados e implicación de los mismos en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

4.2. El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos



niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4.3_ La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada.

4.4.- Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

QUINTA.

5.1. El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados, El nivel inicial no será retribuido. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el empleado público deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que en futuros acuerdos se establecerá.

NIVEL ES		INICIAL NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Años	0-5 años	5 años	12 años	12 años	19 años	26 años
NIVEL	INICIAL	NIVEL I	NIVEL II Año 2023	NIVEL II Año 2024	NIVEL III	NIVEL IV
Grupos:						
Grupo A/I	0	1.361,16 €	2.041,74€	2.722,32€	4.661,00 €	6.214,00€
Grupo A/II	0	1.242,72 €	1.864,08€	2.485,44€	4.005,00 €	5.340,00€
Grupo C/I	0	1.122,28 €	1.683,42 €	2.244,56 €	2.927,00 €	3.902,00€
Grupo C/II	0	1.099,22€	1.648,83 €	2.198,44€	2.619,00 €	3.491,00 €
Grupo E	0	1.011,68€	1.517,52€	2.023,36€	2.311,00 €	3.081,00€

5.2. La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, en su caso, grupo de titulación en el que el empleado público se encuentre en servicio activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

6.1. La Comisión de Valoración será la encargada del estudio de los méritos presentados por los empleados públicos para su promoción dentro de la carrera profesional. Estará constituida por 6 miembros, 3 representantes de la empresa y 3 representantes de las organizaciones sindicales. Además podrán estar asistidos por asesores con la formación suficiente para llevar a cabo el proceso de valoración, que actuarán con voz pero sin voto.



6.2. Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en la estipulación quinta, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que podrán tenerse en cuenta la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida. La evaluación de estas áreas se suplirá por cursos especializados de perfeccionamiento.

6.3. Para el acceso al Nivel II será necesario haber completado un número de horas de formación en función del grupo al que pertenezca el empleado público, que se resumen a continuación.

- Horas de formación, para Grupos A-1 y A-2, 80 horas
- Horas de formación, para Grupos C-1 y C-2, 50 horas
- Horas de formación, para Grupos E, 20 horas

El computo de horas comenzará a contar desde que fuera contratado en el Ayuntamiento.

Los cursos que se estén desarrollando durante la solicitud, se aportará su realización junto a la solicitud, condicionada su evaluación a la finalización del mismo antes de la reunión de la mesa de evaluación.

6.4. Los cursos necesarios para el acceso al Nivel II serán cursos de perfeccionamiento relacionados con las tareas habituales u ocasionales que se desarrollen, quedarán excluidos los cursos básicos de prevención de riesgos laborales obligatorios para el desempeño del puesto.

6.5. El plazo para presentar la documentación relativa a los niveles 1 y II terminará el día 15 de Noviembre del año en curso, debiendo alegar los méritos que estimen oportunos para la obtención del Nivel II de la carrera profesional horizontal en su caso. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.6. La Comisión de Valoración se reunirá a partir del 15 de Noviembre. La Comisión efectuará propuesta de acuerdo con pronunciamiento expreso acerca de la superación o no por los interesados de los requisitos exigidos para el nivel correspondiente antes del 15 de diciembre.

SÉPTIMA:

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles será el siguiente:

1º. El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su incorporación a una plaza de plantilla y a un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Navavillar de Pela, debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional.

2º. Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen.

OCTAVA.

Se evaluará cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiéndose recabar cuantos informes se consideren necesarios para la correcta valoración de los cursos y trabajos. Asimismo se podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.



En función de todo lo actuado, se elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al grado solicitado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Si la propuesta es negativa, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación al año siguiente.

El nivel II será abonado en dos anualidades, el primer 50% de la cuantía del nivel II será en el año 2023 y el 100% de la cuantía del nivel II será abonada en 2024. Abonándose la cuantía de los niveles en 12 pagas anuales.

Las retribuciones de los complementos salariales del resto de niveles, III y IV serán abonados en la forma y cuantía que se disponga en sucesivas negociaciones siempre que la situación económica municipal lo permita.

NOVENA.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante se le garantiza la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga por completo el Acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n°. 54, de fecha 2110312017.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente texto fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día -----, acordándose igualmente su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia a partir de cuyo momento adquirirá eficacia normativa y, en consecuencia, de obligado cumplimiento para las partes.

En Navalvillar de Pela, a de octubre de 2022.

El Alcalde.

Docuemto firmado electrónicamente.

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL EXCMO. AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA

Datos personales:

D./Dña.:

N.I.F.:





Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	
Provincia:	Telf.:	
Datos laborales:		
Puesto de trabajo:		
Plaza:	Grupo:	
Dirección:		
Teléfonos:	Fax:	
<input type="checkbox"/> Funcionario de carrera.	<input type="checkbox"/> Laboral fijo.	<input type="checkbox"/> Laboral indefinido.

EXPONE:

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y los Sindicatos con representación en esta entidad, FSC-CC.OO., FSP-U.G.T. Y C.S.I.F. sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de este ayuntamiento, aprobado por el Pleno el día --- de ---- de 2022, y publicado en el B.O.P., en representación del conjunto de empleados públicos de dicho Ayuntamiento, relativo al derecho de reconocimiento de la carrera profesional de estos empleados públicos,

SOLICITA:

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:

<input type="checkbox"/> NIVEL 1	<input type="checkbox"/> NIVEL II	<input type="checkbox"/> NIVEL III	<input type="checkbox"/> NIVEL IV
----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Cursos de perfeccionamiento y horas de formación:

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO	HORAS DE FORMACIÓN

En a de de 20_._
(Firma.)

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA.

Viajes:

El 30 de agosto reunión de los Alcaldes de la Comarca de Vegas Altas , para acordar los proyectos que se iban a proponer desde la comarca para los Presupuestos Participativos de la Diputación provincial y que entren en el presupuesto de Diputación de Badajoz 2023.
El 22 de septiembre el Foro de municipalismo en Mérida realizado por la Junta en la que se



tratan conceptos económicos, reglas de gasto, etc.

El 10 de octubre el Foro de Urbanismo que realizó la Diputación en Villanueva de la Serena. El 7 de septiembre y el 11 de octubre con la Dirección General de Industria, en la de esta mañana en Badajoz, con Avante para la ampliación del Polígono, para analizar la situación dado que tenemos un proyecto en el que el 55% del proyecto, es eléctrico, dado que se ha incrementado mucho el precio de los materiales, acuerdos para cambiar el proyecto y reducir el cableado para que el costo se reduzca.

Arreglo de Caminos durante esta semana, del Guijo, Jaroso, de Villanueva, la calleja de los caminos y se ha echado material del picado de escombros en el camino paralelo al arroyo de Aceuchal y en el camino de la Calera.

Para las próximas semanas se prevé empezar la obra de asfaltado del camino trasero de las viviendas sociales en Obando, nos ha dicho la empresa que tiene intención de empezar el jueves.

En Vegas Altas estamos pendientes también de empezar en esta semana.

La empresa del Geriátrico se ha puesto en contacto con la Dirección Facultativa, para entregar el Plan de Seguridad y realizar los trámites para comenzar físicamente la obra.

El Hogar del pensionista está funcionando ya en la primera planta con actividades deportivas municipales más reducidas de Zumba y las que tienen más usuarios se realiza en el Centro Sociocultura, y estamos pendientes de que Iberdrola instale un contador separado para la planta baja y que se pueda abrir el bar, previsiblemente en dos semanas.

El 1 de octubre se iniciaron las Escuelas Profesionales, que duraran hasta finales de septiembre, los que se realizarán en nuestra localidad son; el de Ayuda a Domicilio en la UPP, el de jardinería entre el Matadero y el Centro joven, hasta que empiece a funcionar y en Orellana se realizará el curso de Instituciones.

Hemos recibido dos informes de las solicitudes en relación al nombre de Vegas Altas, uno de la Dirección General de Vivienda y otro de la Subdirección General de Régimen Jurídico Local del Ministerio, los dos desafortunadamente coincidentes, no ven irregularidad en la coincidencia del nombre de la Pedanía ya existente y el de la nueva localidad resultante de la unificación de Don Benito y Villanueva de la Serena.

Fue uno de los compromisos con los vecinos de la pedanía de Vegas Altas, el que íbamos a agotar todas las vías jurídicas que tengamos disponibles, empezaban por pedir un informe jurídico, también hay que decir que hasta la fecha no hay ningún acto administrativo que impugnar.

La Junta de Extremadura ha licitado la obra que quedaba de la Red Terciaria de caminos en la concentración parcelaria, obra de aproximadamente un millón de euros, la de los accesos a las fincas de la concentración parcelaria, el adjudicatario es MICADI, empresa de movimientos de tierra de Orellana.

Hay dos resoluciones favorables en juicios con Olleta, que destruyó las calles en febrero del 2019, un juzgado ha decretado la apertura de juicio oral, la fiscalía pide 2,7 años de cárcel por un delito continuado de daños a patrimonio público y nosotros nos hemos unido y el de coacciones por la pancarta en campaña. Y el segundo ha sido la desestimación de la demanda que la citada empresa puso contra el Ayuntamiento. El señor Sánchez Carrasco se ausenta de la sala.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Pregunta la señora Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Canos



Porqué habiendo recibido subvención para actividades de verano en Ludoteca, se ha cobrado.

Contesta la señora Romero Parralejo en relación a las actividades realizadas este verano, nos dan muy poco para los materiales 10% y el resto para sueldos, por eso se ha puesto una cuota mínima, añade el señor Fernández Cano que es el segundo año que se realizan, para el próximo año ya sabremos como lo vamos a hacer, cada año vamos a mejorar.

Se ha contratado a más gente y se han ofrecido más horas de campamentos.

La subvención es sobre unos 60.000€, en base a que ordenanza se realiza ese cobro, responde los campamentos urbanos, se cobran en base a la ordenanza la de utilización de instalaciones municipales.

Se solicitó por el Grupo Popular copia de Evaluación Riesgos Psicosociales realizados a este Ayuntamiento y se informaba que estaba sujeto a datos de carácter personal, responde que es el mismo que nos hace LOGOS que es el que lo hace, no cualquier trabajador puede tener acceso a ellos, solamente los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales del Ayto, el Alcalde considera que las conclusiones podrían ser facilitadas en tanto que no hay datos personales concretos, no se han identificado las áreas de trabajo en el resultado del mismo, aunque es difícil identificarlas.

Pregunta que en la mayoría de los apartados o items hay riesgo es elevado o muy elevado, contesta que el redactor del informe nos ha puesto al tanto, sobre los datos, que siempre hay un riesgo elevado en relación estrés, al no reconocimiento de la labor, reconocimiento de sueldo etc, y que están en el margen de la normalidad, nos propusieron oficiosamente que fomentáramos reuniones, una copa de navidad, preparar una paella etc.

Qué medidas correctoras se han tomado, Se ha realizado una reunión de evaluación en la que se ha convocado al Comité Sindical, a los Técnicos en prevención, el Tte Alcalde, concejal delegado de personal y la Secretaria, y en la que el Técnico Superior en PRL redactor ha comunicado el resultado de la Evaluación que ha realizado a los trabajadores del Ayuntamiento y se han propuesto una serie de medidas iniciales que están en un acta.

Cómo no nos ha informado en Pleno sobre esta Evaluación. Responde que tenemos un juicio, a raíz de una demanda en lo social por el despido objetivo de la Arquitecto Técnico, a raíz de ahí ha habido una Inspección de Trabajo que nos requirió esta Evaluación, el criterio que hemos seguido siempre es que se ha informado cuando se haya realizado la instrucción o alguna sentencia,

Decir que nos están requiriendo mucha documentación y que la demanda es por el despido.

En el pleno anterior dijo que el pliego que regirá la explotación del bar del pensionista ya está expuesto en la plataforma de contratación del Estado, no sale, cuando se puso. Responde que se puso el 9 de agosto en que se abrió el plazo de ofertas, que hubo una oferta, el 2 de septiembre fue la Mesa de Contratación y el 27 de septiembre se firmó el contrato.

Esta terminada la conexión del Tanatorio y el Cementerio desde la E115, porqué no se encienden las farolas, responde que le responderá en la siguiente sesión dado que no está el concejal encargado y que sabrá por que no funcionan, creo que está terminado.

Ahora hay enfermera en los Pisos Tutelados, responde la señora Rodríguez Babiano que no que se ha terminado el contrato y que estamos preparando una bolsa, que se contacta directamente con el Centro de Salud.





El tiempo que no hay enfermera no se ha visto la posibilidad de ampliar el contrato de la que estaba, o que no quería seguir responde. Añade el Alcalde que conforme a la reforma laboral a la trabajadora o tenemos que hacer una oferta al SEXPE o se hace una bolsa. Comentan desde el Grupo Popular que si trabaja más gente pero cuando están cogiendo la dinámica tienen que acabar.

A qué se espera en el envío del acuerdo instando a los Ayuntamientos de Villanueva y Don Benito a recapacitar sobre el nombre elegido para la fusión, el pleno fue el 4 de agosto, solicitamos información del 13 de septiembre y enviado el 16 de septiembre, responde que para nada hay voluntad política en esta cuestión, y están más que enterados de nuestra posición tanto en las reuniones mantenidas con ellos y junto a representante de Vegas Altas, como en la comunicación que les hicimos llegar desde este Ayuntamiento a los Alcaldes de ambos municipios, como en conversaciones personales mantenidas con ellos, la celeridad en los tramites de los asuntos tiene que ver con los procesos al ir tramitando todos los asuntos que se van gestionando en el Ayuntamiento.

Al terminar de tratar los asuntos, se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

